
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE LA POLÍTICA: Educación especial
NO. DE ARCHIVO: JS
FECHA: 8 de noviembre de 2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. DISPOSICIONES GENERALES
 2. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EVALUACIÓN
 3. DESARROLLO DEL IEP Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
 4. GRADUACIÓN
 5. GARANTÍAS PROCESALES
 6. TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS AL CUMPLIR LOS 22 AÑOS
-

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objetivo y filosofía

1.1.1. La *Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades* (IDEA) es una ley federal que proporciona a los estados fondos y requisitos asociados para educar a los estudiantes con discapacidades. [20 U.S.C. 1400, y siguientes \(2004\)](#); [34 CFR 300, y siguientes](#). La ley de Utah, a su vez, otorga a los estudiantes con discapacidades el derecho a una Educación Pública Apropia y Gratuita (FAPE) y otorga a la Junta de Educación del Estado de Utah (USBE) control y supervisión general sobre los programas educativos para dichos estudiantes. [CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53E-7-201, y siguientes](#).

1.1.2. La USBE ha implementado la IDEA y adoptó un conjunto detallado y completo de requisitos titulados [Reglas de Educación Especial](#) (las Reglas), modeladas a partir de las regulaciones de implementación de la IDEA, para guiar a los distritos escolares en la provisión de educación especial. [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-750](#). Las Reglas requieren que las políticas y procedimientos de educación especial del Distrito sean aprobados por el personal de la USBE y luego por la Junta de Nebo. Reglas IX.A.3. (Junio de 2023).

1.1.3. La Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo adopta esta política, junto con el [Anexo 1: Manual de Políticas y Procedimientos de Educación Especial del Distrito Escolar de Nebo \(el Manual\)](#), para garantizar la provisión de una FAPE a los estudiantes con discapacidades de acuerdo con las leyes y normas estatales y federales, y los reglamentos y para satisfacer los requisitos de las Reglas.

1.2. Adopción de las normas de educación especial de la USBE

1.2.1. Por la presente, el Distrito adopta e incorpora por referencia las [Reglas de Educación Especial](#) de la USBE, actualizadas, disponibles en el Departamento de Educación Especial o en línea en el sitio web de la USBE. Los empleados y patrocinadores deben consultar las *Reglas* para obtener una descripción completa de los requisitos y procedimientos del programa.

1.2.2. Cuando las *Reglas* permiten la discreción del distrito local, dicha discreción se describe en esta política o se delega a la administración del Distrito. Para obtener orientación y dirección no especificadas en esta política, los empleados, padres y estudiantes deben consultar las *Reglas*.

1.3. Presupuesto

El Distrito proporciona información presupuestaria detallada y categorías presupuestarias en su solicitud anual de financiación de la Parte B de la IDEA presentada a la USBE.

1.4. Garantías

Los estudiantes están inscritos en el Distrito sin restricciones por motivos de raza, color, género, nacionalidad, estado de discapacidad o religión. Junto con su solicitud anual de financiación de la Parte B de la IDEA, el Distrito presenta a la USBE cualquier garantía requerida de cumplimiento de la ley federal, incluidas las Partes A y B de la IDEA; el Estándar Nacional de Accesibilidad a Materiales Educativos; restricciones en materia de grupos de presión, inhabilitación, suspensión y otros asuntos de responsabilidad; y la Ley de Lugar de Trabajo Libre de Drogas de 1988.

1.5. Objetivo de oportunidad educativa completa

Por la presente, el Distrito afirma el objetivo de brindar una oportunidad educativa completa a todos los estudiantes con discapacidades determinados como elegibles para la educación especial y servicios relacionados en virtud de la IDEA y las *Reglas* con edades entre tres y veintidós años, y de acuerdo con todos los requisitos de cronograma de la IDEA con respecto a la identificación, ubicación, evaluación y provisión de una FAPE.

2. IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y EVALUACIÓN

2.1. Búsqueda de niños

2.1.1. El Distrito no tiene responsabilidad de la Búsqueda de niños para estudiantes de escuelas subvencionadas.

2.1.2. Todos los estudiantes con discapacidades serán identificados, ubicados y evaluados, independientemente de la gravedad de la discapacidad. Los empleados deberán utilizar métodos prácticos para determinar qué estudiantes actualmente reciben educación especial necesaria o educación especial y servicios relacionados. El Distrito llevará a cabo al menos los siguientes procedimientos para garantizar que los estudiantes, quienes presuntamente tienen una discapacidad, sean identificados y localizados:

2.1.2.1. El formulario de inscripción solicita que los padres indiquen si un estudiante ha recibido educación especial o servicios relacionados en una escuela o programa educativo anterior. Si un padre indica que el estudiante ha recibido previamente educación especial o servicios relacionados, la escuela en la que se inscribe el estudiante solicitará los registros académicos especiales de la escuela anterior.

2.1.2.2. El Distrito sigue todos los procedimientos detallados en las Listas de verificación de estudiantes transferidos dentro y fuera del estado en el sitio web de la USBE.

2.1.2.3. El Distrito brinda capacitación anual al personal del Distrito sobre su obligación de encontrar niños y sobre el conocimiento de comportamientos académicos o sociales/emocionales observados que podrían sugerir una sospecha de discapacidad.

2.1.2.4. El Distrito proporciona avisos en la Guía de información para padres y en el sitio web del Distrito sobre los procedimientos de referencia y la disponibilidad de servicios para estudiantes elegibles con discapacidades.

2.1.2.5. La identificación, ubicación y evaluación de un niño de cero a dos años de edad que presuntamente tienen una discapacidad debe remitirse a Kids Who Count, que es el programa autorizado para bebés y niños pequeños de la Parte C de la IDEA para el Distrito.

2.1.2.6. El Distrito colabora y coordina con el Departamento de Salud de Utah, que es el Proveedor de Intervención Temprana Parte C designado, para garantizar que los estudiantes con discapacidades sean identificados, ubicados, evaluados y tengan la FAPE disponible a los tres años.

2.2. Remisión o Solicitud de Evaluación Inicial

2.2.1. Cuando un padre, alumno mayor de edad o miembro del personal escolar sospecha que un estudiante puede tener una discapacidad según la IDEA, se puede solicitar una evaluación inicial a través del siguiente procedimiento de referencia:

2.2.1.1. Los docentes documentan los resultados de la instrucción e intervención en el aula y los presentan a un Equipo de Apoyo Estudiantil (SST), que incluye un docente de educación general. Las intervenciones previas a la remisión o un sistema de Respuesta a la Intervención no se utilizan para retrasar una evaluación de elegibilidad cuando un miembro del personal, uno de los padres o un alumno mayor de edad solicita una evaluación.

2.2.1.2. La persona que hace la remisión/solicitud de evaluación inicial completa y firma la Remisión para Evaluación de Servicios de Educación Especial. Si el personal de la escuela hace la derivación, se adjunta documentación de los contactos con los padres sobre las inquietudes relacionadas con el desempeño educativo del estudiante.

2.2.1.3. El formulario de remisión se entrega al director o docente de educación especial, quien revisa los datos existentes (incluidos los resultados de cualquier intervención intentada y las recomendaciones del Equipo de Gestión Infantil) sobre el estudiante y determina si la remisión debe continuar para una evaluación completa.

2.2.1.3.1. Si se decide que se debe realizar la evaluación, un miembro del equipo del IEP asignado por el director o su designado obtiene el consentimiento de los padres o del alumno mayor de edad y supervisa y/o realiza la evaluación.

2.2.1.3.2. Si la remisión no resultará en una evaluación completa, el director o el docente de educación especial envía a los padres una Notificación previa por escrito de negativa a realizar una evaluación.

2.2.1.4. El Distrito responderá a cada solicitud de evaluación dentro de un tiempo razonable.

2.3. Evaluación

2.3.1. Consentimiento de los padres/alumno mayor de edad

2.3.1.1. Antes de iniciar una evaluación individual completa y exhaustiva, se debe dar un aviso previo por escrito y obtener el consentimiento de los padres del estudiante o del alumno mayor de edad según lo establecido en las *Reglas*.

2.3.1.2. Cuando se recibe en la escuela el consentimiento firmado de los padres o del alumno mayor de edad o el rechazo del consentimiento para la evaluación, la secretaria de la escuela o el docente de educación especial escribe la fecha en que se recibió en el formulario. Si se obtiene el consentimiento de los padres o del alumno mayor de edad, esta fecha documenta el comienzo del cronograma de 45 días para la evaluación establecido en las *Reglas*.

2.3.2. Proceso de Evaluación

2.3.2.1. Al realizar una evaluación, el administrador de casos asignado recopila datos existentes sobre el desempeño educativo del estudiante para que el equipo de evaluación los considere. Los datos pueden incluir calificaciones, cursos finalizados, resultados de exámenes estatales, resultados de exámenes escolares, evaluaciones en el aula, entrevistas con docentes, aportes de los padres, observaciones, notas en el expediente acumulativo del estudiante y otra información disponible.

2.3.2.2. La administración de evaluaciones adicionales sigue los requisitos de las *Reglas*. Las evaluaciones para estudiantes que presuntamente tienen una discapacidad en cada una de las 13 áreas de discapacidad incluyen los

requisitos para los procedimientos de análisis y evaluación del desempeño del estudiante en áreas específicas identificadas en las *Reglas*.

- 2.3.2.3.** Si el equipo del IEP y otros profesionales calificados, según corresponda, determinan que no se necesitan datos adicionales para determinar la elegibilidad continua y las necesidades del estudiante, los padres o el alumno mayor de edad reciben un aviso previo por escrito de esa decisión y de su derecho a solicitar una evaluación adicional.
 - 2.3.2.3.1.** Luego, el Distrito prepara un nuevo Informe resumido de la evaluación, que incluye datos nuevos y anteriores, según corresponda, y envía un Aviso de reunión para la determinación de elegibilidad.
 - 2.3.2.3.2.** En la reunión del Equipo de Elegibilidad, los miembros del Equipo participante completan y firman un nuevo formulario de Determinación de Elegibilidad, y los padres o el alumno mayor de edad reciben un Aviso Previo por Escrito de esa determinación junto con una copia del Informe resumido de evaluación y los documentos de determinación de elegibilidad. El Aviso Previo por Escrito se incluye en el documento de determinación de admisibilidad.
- 2.3.2.4.** Si los padres o el alumno mayor de edad solicitan una evaluación adicional como parte de la reevaluación, el Distrito obtiene el consentimiento escrito de los padres o del alumno mayor de edad para la evaluación y luego completa la evaluación en las áreas de funcionamiento educativo solicitadas.
 - 2.3.2.4.1.** Cuando se completa la evaluación adicional, el Distrito Escolar prepara un nuevo Informe resumido de evaluación, que incluye datos nuevos y anteriores según corresponda, y envía un Aviso de Reunión para la Determinación de Elegibilidad.
 - 2.3.2.4.2.** En esa reunión, el equipo completa y firma un nuevo formulario de determinación de elegibilidad para indicar la participación en la reunión, y los padres o el alumno mayor de edad reciben un aviso previo por escrito de esa determinación junto con una copia del informe resumido de evaluación y los documentos de Determinación de Elegibilidad. El Aviso Previo por Escrito se incluye en el documento de determinación de admisibilidad.
- 2.3.3.** El Distrito se comunica con las Escuelas para Sordos y Ciegos de Utah a fin de obtener ayuda con la administración e interpretación adecuada de las evaluaciones para estudiantes con impedimentos visuales y/o auditivos.
- 2.3.4.** Al finalizar la evaluación o reevaluación, el equipo del IEP y otros profesionales apropiados determinan la elegibilidad dentro de un tiempo razonable.
- 2.4.** Determinación de elegibilidad
 - 2.4.1.** Aviso de reunión

Al finalizar la evaluación, el docente de educación especial o el administrador de casos reunirá un Equipo de Elegibilidad y concertará una reunión del equipo en un momento y lugar mutuamente aceptables para los padres y el equipo. Se enviará un aviso de reunión a los padres o al alumno mayor de edad y a otros miembros del equipo indicando los propósitos de la reunión, la hora, el lugar, quién se espera que asista e informando a los padres o al alumno mayor de edad que pueden traer a la reunión a otras personas que tengan conocimientos o experiencia especial sobre el estudiante.
 - 2.4.2.** Informe resumido de evaluación

El administrador de casos de educación especial recopila los resultados de la evaluación y escribe un informe resumido de la información de la evaluación. Este Informe resumido de evaluación se incluye en el documento de Determinación de elegibilidad del Distrito para cada categoría de discapacidad.

2.4.3. Categorías de elegibilidad, definiciones y criterios

- 2.4.3.1.** Por la presente, el Distrito adopta las definiciones, los requisitos de evaluación y los criterios de elegibilidad descritos en las *Reglas*.
- 2.4.3.2.** Por la presente, el Distrito selecciona el patrón de método de fortalezas y debilidades para determinar si un estudiante tiene una discapacidad específica de aprendizaje. El Departamento de Educación Especial puede desarrollar procedimientos específicos para tomar la determinación.
- 2.4.3.3.** La determinación de elegibilidad se documenta en el Informe resumido de evaluación del equipo y en el formulario del Aviso Previo por Escrito de determinación de elegibilidad con firmas de los miembros del equipo.
- 2.4.3.4.** Los padres o el alumno mayor de edad reciben una copia del Informe resumido de evaluación del equipo y los documentos de notificación previa por escrito de determinación de elegibilidad.

3. DESARROLLO DEL IEP Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

De conformidad con las *Reglas*, el Distrito se asegurará de que esté vigente un Programa de Educación Individualizada (IEP) para cada estudiante elegible. El Distrito implementará los siguientes procedimientos para abordar los requisitos del IEP de las *Reglas*.

3.1. Reunión del equipo del IEP

- 3.1.1.** Dentro de los 30 días naturales posteriores a la determinación de elegibilidad, el Distrito asigna un docente de educación especial/administrador de casos quien organiza una reunión del Equipo del IEP para desarrollar un IEP en un lugar y horario mutuamente acordado por los padres o alumno mayor de edad y el Distrito Escolar.
- 3.1.2.** Se enviará un aviso de reunión a los padres o al alumno mayor de edad y a otros miembros del equipo indicando los propósitos de la reunión, la hora, el lugar, quién se espera que asista e informando a los padres o al alumno mayor de edad que pueden traer a la reunión a otras personas que tengan conocimientos o experiencia especial sobre el estudiante. La determinación del conocimiento o experiencia de la persona invitada la realiza la parte que invitó a esa persona.

3.2. Desarrollo y contenido del IEP

- 3.2.1.** Además de los elementos requeridos del programa de evaluación estatal, el Distrito administra las siguientes evaluaciones escolares: DIBELS en los grados K-3, CBM en los grados 4-8 y otras evaluaciones según se determine. Todos los estudiantes, incluidos los estudiantes con discapacidades identificadas, están incluidos en estas evaluaciones. Los estudiantes con discapacidades pueden participar en las evaluaciones con adaptaciones y modificaciones apropiadas según lo determine el equipo del IEP y se documente en el IEP del estudiante. Se proporcionan evaluaciones alternativas para estudiantes individuales, según lo determine el equipo del IEP del estudiante y se documente en el IEP del estudiante, para los estudiantes que de otra manera no pueden participar en las evaluaciones de toda la escuela o del aula.
- 3.2.2.** El Equipo del IEP determina si el estudiante necesitará servicios de Año escolar prolongado (ESY) para poder recibir una Educación Pública Apropiaada y Gratuita.
 - 3.2.2.1.** Esta determinación de la necesidad de servicios de ESY en el Distrito se basa en datos de regresión y recuperación recopilados durante al menos dos recesos del año escolar que constan de 4 o más días laborables en los que no hay clases.

- 3.4.1.3.** *Una clase especial* (un estudiante es colocado en un salón de clases con otros estudiantes con discapacidades y allí se brinda instrucción especializada y servicios relacionados, si corresponde);
- 3.4.1.4.** *Una escuela especial* (un estudiante es ubicado en una escuela diurna separada compuesta únicamente por estudiantes con discapacidades y la instrucción especializada, y los servicios relacionados, si los hay, se brindan allí durante más del 50% del día);
- 3.4.1.5.** *Instrucción en el hogar* (Se coloca a un estudiante en su hogar y allí se proporciona instrucción especializada (y servicios relacionados, si los hay). El equipo del IEP determina la cantidad de tiempo de servicio requerido para que el estudiante progrese en el plan de estudios general y en los objetivos del IEP); e
- 3.4.1.6.** *Instrucción en hospitales e instituciones* (un estudiante es ubicado en un hospital o entorno institucional [a menudo residencial] compuesto únicamente por estudiantes con discapacidades y la instrucción especializada (y los servicios relacionados, si los hay) se brinda allí. El equipo del IEP determina la cantidad de tiempo de servicio requerido para que el estudiante progrese en el plan de estudios general y en los objetivos del IEP).
- 3.4.2.** El Distrito proporciona servicios complementarios, como recursos o instrucción itinerante, junto con la colocación en el aula de educación regular, cuando sea necesario.
- 3.4.3.** Al seleccionar el LRE, se tiene en cuenta cualquier posible efecto dañino en el estudiante o en la calidad de los servicios que el estudiante necesita, y no se retira al estudiante de la educación en aulas regulares apropiadas para su edad únicamente debido a modificaciones necesarias en el plan de estudios de nivel de grado.
- 3.5.** Documentación de participación
- 3.5.1.** Todos los miembros del equipo del IEP firman el documento del IEP indicando que participaron en el desarrollo del IEP. La firma de un padre o alumno mayor de edad en el IEP no significa que el padre o alumno mayor de edad esté totalmente de acuerdo con el contenido del IEP y no anula el derecho de los padres o alumno mayor de edad a acceder a las Garantías Procesales de la IDEA.
- 3.5.2.** Si el Distrito Escolar, a pesar de al menos dos intentos documentados, no logra que los padres o el alumno mayor de edad asistan a la reunión, el resto del Equipo del IEP continúa con la reunión.
- 3.5.3.** Los padres o el alumno mayor de edad pueden participar mediante conferencia telefónica o videoconferencia.
- 3.5.4.** Los padres o el alumno mayor de edad reciben una copia del IEP completo sin costo y un aviso previo por escrito de la intención del Distrito Escolar de implementar el programa y los servicios en el IEP. Este Aviso está incluido en el formulario del IEP. Si el Distrito Escolar se niega a incluir en su oferta de FAPE (como se detalla en el IEP) cualquier objetivo, servicio, modificación del programa u otro contenido del IEP que los padres o el alumno mayor de edad hayan solicitado, se enviará un Aviso previo por escrito de ese rechazo a los padres o al alumno mayor de edad.
- 3.6.** Cambios en el IEP
- 3.6.1.** Al realizar cambios en el IEP después de la reunión anual del Equipo del IEP para un año escolar, los padres de un estudiante con una discapacidad o un alumno mayor de edad y el Distrito pueden acordar no convocar una reunión del IEP con el propósito de hacer esos cambios y, en su lugar, puede desarrollar un documento escrito para enmendar o modificar el IEP actual del estudiante.
- 3.6.2.** Se pueden realizar cambios en una reunión o mediante enmienda al IEP existente, a solicitud de cualquier miembro del Equipo del IEP.
- 3.6.3.** Es posible que se necesiten cambios si hay nueva información sobre el desempeño del estudiante.

- 3.6.4.** Se pueden realizar modificaciones al IEP sin una reunión del equipo solo con el acuerdo del Distrito Escolar y los padres o el alumno mayor de edad.
- 3.6.4.1.** Enmiendas como un cambio en la cantidad de educación especial o educación especial y servicios relacionados que no supere los 30 minutos por semana, un cambio de ubicación que no supere los 60 minutos por semana o un cambio de objetivo que sea el siguiente paso lógico hacia adelante o hacia atrás y se basa en el progreso del estudiante se puede realizar sin una reunión del equipo.
- 3.6.4.2.** Si el cambio implica una modificación en la continuidad de las opciones de ubicación en el entorno menos restrictivo, o la cantidad de servicios que se cambiarán es mayor que la indicada anteriormente, o se agregará un servicio, se lleva a cabo una reunión del equipo del IEP, con un aviso de reunión a todos los miembros del equipo.
- 3.6.5.** Si lo solicitan, los padres o el alumno mayor de edad reciben una copia del IEP con las enmiendas incorporadas. Los padres o el alumno mayor de edad reciben un aviso previo por escrito de que se implementarán estas acciones adicionales o cambios en las acciones.
- 3.6.6.** Si se realizan cambios al IEP del estudiante a través del proceso de enmienda, el Distrito Escolar se asegura de que el Equipo del IEP del estudiante, incluidos los docentes y proveedores de servicios relacionados del estudiante, esté informado de esos cambios.

4. GRADUACIÓN

- 4.1.** Un estudiante con una discapacidad según IDEA deberá cumplir con los requisitos generales de graduación con adaptaciones apropiadas y modificaciones curriculares según lo determine el IEP del estudiante.
- 4.2.** Los asuntos de graduación deben ser abordados por el equipo del IEP de forma individual. El IEP es el vehículo para realizar cambios en los requisitos de graduación para satisfacer las necesidades educativas únicas de los estudiantes con discapacidades. Como tal, el IEP debe documentar la naturaleza y el alcance de las modificaciones, sustituciones y/o exenciones realizadas para adaptarse a un estudiante con una discapacidad. La decisión de finalizar los servicios, hasta la graduación, para un estudiante con una discapacidad menor de veintidós (22) años, es responsabilidad del equipo del IEP.
- 4.3.** Las opciones de graduación para un estudiante con una discapacidad cuyos compañeros de la misma edad se graduarán durante un año académico determinado incluyen las siguientes:
- 4.3.1.** Diploma
- 4.3.1.1.** Si se completan todos los requisitos de graduación de la USBE y del Distrito o si se completan los requisitos de graduación del estudiante en su versión emendada en el IEP; el estudiante se graduará y recibirá un diploma de escuela secundaria normal.
- 4.3.1.2.** Si los requisitos de graduación en su versión emendada en el IEP no se completan y el IEP o plan de transición del estudiante indica la necesidad de servicios de transición ofrecidos por el Distrito, se le permitirá al estudiante participar en las ceremonias de graduación; sin embargo, no se emitirá un diploma hasta que el estudiante haya completado con éxito su programa.
- 4.3.2.** Diploma alternativo
- 4.3.2.1.** Una escuela puede otorgar un diploma alternativo a un estudiante con una discapacidad cognitiva significativa si se cumplen las siguientes condiciones:
- 4.3.2.1.1.** El estudiante accede a los estándares básicos de su nivel de grado a través de los Elementos Esenciales;
- 4.3.2.1.2.** El equipo del IEP del estudiante realiza sustituciones de graduación en la misma área de contenido, de una lista de cursos alternativos aprobados anualmente por el Superintendente Estatal; y

- 4.3.2.1.3. El estudiante cumple con los requisitos antes de salir de la escuela a los 22 años o antes.
- 4.3.2.2. El Distrito todavía está obligado a proporcionar la FAPE a un estudiante elegible de acuerdo con la IDEA, independientemente de la concesión de un diploma alternativo.
- 4.3.3. Si los requisitos de graduación en su versión enmendada en el IEP no se completan antes de que el estudiante cumpla veintidós años, se le puede emitir un certificado de finalización que indique que un registro de competencias puede estar disponible a pedido.
- 4.3.4. Si los requisitos de graduación en su versión enmendada en el IEP no se completan debido a factores que no son una manifestación directa de la discapacidad del estudiante, según lo determine el equipo del IEP, el estudiante no es elegible para participar en las ceremonias de graduación ni recibir un diploma de escuela secundaria normal hasta que se cumplan los requisitos modificados.
- 4.3.5. Si los requisitos de graduación en su versión enmendada en el IEP no se completan debido a factores que son una manifestación directa de la discapacidad del estudiante, según lo determine el equipo del IEP, se le permitirá al estudiante participar en las ceremonias de graduación, pero no será elegible para recibir un diploma de escuela secundaria normal hasta que se cumplan los requisitos modificados.

5. GARANTÍAS PROCESALES

- 5.1. Evaluación Educativa Independiente (IEE)
 - 5.1.1. El Distrito impone un límite del 160% de la tarifa de Medicaid al reembolso de la IEE hasta \$1500,00. Sin embargo, un padre puede solicitar una exención según las circunstancias del estudiante.
 - 5.1.2. Una IEE debe realizarse a no más de cien (100) millas de la Oficina de Administración del Distrito Escolar de Nebo.
- 5.2. Observaciones de padres y terceros
 - 5.2.1. Los padres pueden observar una clase a la que asiste su hijo de conformidad con la Directiva administrativa 1.10 del Distrito Escolar de Nebo, *Observación de los padres en el aula*.
 - 5.2.2. Una persona que no sea empleado, voluntario o agente del Distrito, y que no sea padre de un niño en un salón de clases, no puede observar el salón de clases sin el permiso del director.
 - 5.2.3. Los proveedores de servicios externos no pueden observar un salón de clases ni realizar una evaluación de un estudiante, excepto lo que autorice el equipo del IEP y de conformidad con los términos establecidos en un memorando de entendimiento o acuerdo similar entre el Distrito y el proveedor de servicios.

6. TERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS AL CUMPLIR LOS 22 AÑOS

La elegibilidad de un estudiante para recibir servicios en virtud de esta política termina al final del año escolar en el que el estudiante cumple 22 años. Si un estudiante con una discapacidad cumple 22 años después del 1 de julio y no se ha graduado, el Distrito continuará brindando la FAPE hasta el final del siguiente año escolar.

ANEXOS

[Anexo 1: Manual de políticas y procedimientos de educación especial del Distrito Escolar de Nebo](#)

REFERENCIAS

[Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades, 20 U.S.C. §1401, y siguientes; 34 CFR §300, y siguientes.](#)
[CÓDIGO COMENTADO DE UTAH § 53E-7-202 a 208](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-419-2](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-705](#)

[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-750.](#)

[Reglas de Educación Especial de la Junta de Educación del Estado de Utah, junio de 2023](#)

FORMULARIOS

Los formularios de educación especial están disponibles en el sitio web del departamento.

HISTORIA

Revisado el 8 de noviembre de 2023: Anexo 1 actualizado según las actualizaciones de las reglas de la USBE y el manual del modelo (junio de 2023).

Revisado el 8 de septiembre de 2021: se agregó el Anexo 1, adaptado del manual de políticas y procedimientos modelo de la USBE, de conformidad con las Reglas IX.A.2 (agosto de 2020); se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 8 de enero de 2020: se agregó la sección sobre requisitos de graduación.

Revisado el 12 de junio de 2019: se reemplazó el método de discrepancia para determinar la discapacidad de aprendizaje específica con un patrón de fortalezas y debilidades; se agregó la limitación de distancia para la evaluación educativa independiente (IEE); se revisó la sección que restringe la elegibilidad de estudiantes de 22 años según la HB317 (2018) y R277-419-2 (2018); se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 13 de diciembre de 2017: Política de 2008 derogada y reemplazada por una versión modificada de la política modelo de la USBE de julio de 2017.

Revisado o adoptado el 10 de septiembre de 2008.
